

**Resumen de Acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple, de fecha 28 de abril de 2025.**

**PRIMERO.** Sujeto a la condición suspensiva consistente en obtener la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), se aprueba cambiar la denominación de Banco Forjadores, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la de Banco Banfeliz, S.A., Institución de Banca Múltiple, o bien, por aquella otra denominación que en definitiva autoricen las autoridades competentes, a través de la expedición de los permisos respectivos.

**SEGUNDO.** Se aprueba que se inicien todos los trámites que correspondan ante la Comisión nacional Bancaria y de Valores (CNBV), con el fin de que, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 9° de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicite la aprobación de dicha autoridad para llevar a cabo la modificación del artículo 1° (primero) de los estatutos sociales de la Sociedad, para que dicho artículo quede redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN.** La denominación de la sociedad es BANCO BANFELIZ seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA o de la correspondiente abreviatura “S.A.”, y de las expresiones “INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE” (la “Sociedad”).*

**TERCERO.** Conforme a lo señalado en el resolutivo que antecede, de obtenerse la referida autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para llevar a cabo la modificación del artículo 1° (primero) de los estatutos sociales de la Sociedad en los términos antes previstos, llévense a cabo, de manera consistente, cualesquiera otras modificaciones o cambios que se requieran a los estatutos sociales de la Sociedad, de manera que las palabras “Banco Forjadores” queden debidamente sustituidas por la palabra la “Sociedad”, o bien por las palabras “Banco Banfeliz”.

**CUARTO.** Sujeto a la condición suspensiva consistente en obtener la autorización correspondiente por parte de la Comisión Nacional bancaria y de Valores (CNBV), se aprueba cambiar el domicilio de la Sociedad, de la Ciudad de México a la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**QUINTO.** Se aprueba que se inicien todos los trámites que correspondan ante la Comisión nacional bancaria y de Valores (CNBV), con el fin de que, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 9° de la Ley de Instituciones de Crédito, se solicite la aprobación de dicha autoridad para llevar a cabo la modificación del artículo 5° (quinto) de los estatutos sociales de la Sociedad, para que dicho artículo quede redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 5°. DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad será San Pedro Garza García, Nuevo León y podrá establecer de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sucursales, agencias y oficinas en otros lugares del territorio nacional o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social”.*

**SEXO.** Se designa a los señores Sergio de Jesús Elizondo Muñoz y/o Juan Eugenio Pizarro Suárez Vergara Lope y/o Bárbara Rincón gallardo Zuñiga y/o Arzalia Beraniz Claudio Espiricueta y/o Guadalupe Leticia Ruiz Ávila y/o Rosaura Irene Romo Guerrero y/o Cristabel Guzmán Juárez, como delegados especiales de la Asamblea, para que en nombre y representación de la Sociedad y actuando conjunta o individualmente, realicen todas aquellas modificaciones o adecuaciones que en su caso llegare a solicitar la Comisión nacional Bancaria y de Valores respecto del acta que de la presente Asamblea sea levantada; asimismo, se les faculta para que en nombre y representación de la Sociedad comparezcan conjunta o indistintamente ante el fedatario público de su elección, con el fin de formalizar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y otorgar la protocolización de las presentes resoluciones, previa aprobación que se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 9° de la Ley de Instituciones de Crédito, así como para que soliciten cuantos testimonios o copias simples o certificadas crean convenientes de la escritura pública que contenga la protocolización de las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea y para que realicen cualesquier trámites y presenten cualesquier avisos ante cualquier autoridad a que haya lugar con motivo de la celebración de la presente Asamblea y de las resoluciones adoptadas en la misma.